



Resolución Gerencial General Regional Nº 273 -2010-Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao,

22 ABR. 2010

VISTOS:

El Recurso de Apelación interpuesto por **SUSANA INES CUBAS SALDAÑA**, contra la **Resolución Directoral Regional Nº 000580 del 09 de febrero del 2010**, y el Informe Nº 378-2010-GRC/GAJ de fecha 21 de Abril de 2010, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante expediente Nº 035165 del 02 de diciembre de 2009, **Susana Ines Cubas Saldaña**, solicita al Director Regional de Educación del Callao, el pago de la bonificación especial por preparación de clase sobre la base del 30% de la remuneración total; y, como consecuencia, la autoridad educativa emite la **Resolución Directoral Regional Nº 000580 del 09 de febrero del 2010**, que RESUELVE: declarar IMPROCEDENTE, entre otros, la solicitud de pago de la bonificación formulada;

Que, estando dentro del término señalado en el numeral 207.2 del artículo 207º de la Ley Nº 27444 –Ley del Procedimiento Administrativo General, mediante expediente Nº 010281 del 31 de marzo del 2010, **Susana Ines Cubas Saldaña** interpone recurso de apelación contra la **Resolución Directoral Regional Nº 000580 del 09 de febrero de 2010**, que declara improcedente su solicitud de pago de bonificación especial por preparación de clase equivalente al 30% de su remuneración total a fin que el superior jerárquico revoque la impugnada y declare procedente su solicitud;

Que, el Recurso Impugnativo de Apelación se interpone con la finalidad que el Órgano Jerárquicamente superior al emisor de la decisión impugnada **revise la resolución del subalterno**, en virtud del Principio de Doble Instancia, y se sustenta en diferente interpretación de pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho conforme lo prevé el artículo 209º de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional Nº 000580 del 09 de febrero de 2010**, la Dirección Regional de Educación del Callao RESUELVE: declarar **IMPROCEDENTE** entre otros la solicitud de pago de bonificación especial por preparación de clases por el 30% de su remuneración total, por cuanto el artículo 48º de la Ley Nº 25212, que modifica la Ley del profesorado Nº 24029 señala: *"El profesor tiene derecho a percibir una bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total (...)"* debiendo establecer cual es la remuneración total permanente y la remuneración total a que hace referencia la Ley; se entiende por remuneración total permanente *"Aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la administración pública y está constituida por la remuneración principal, bonificación personal, bonificación familiar, remuneración transitoria para homologación y la bonificación por refrigerio y movilidad"* (artículo 8º literal a) del D.S Nº 051-91-PCM); la remuneración total es *"aquella que está constituida por la remuneración total permanente y los conceptos remunerativos adicionales otorgados por Ley expresa, los mismos que se dan por el desempeño de cargos que implican exigencias y/o condiciones distintas al común"* (artículo 8º literal b) del D.S. 051-91-PCM);

Que, refiere como penúltima consideración la **Resolución Directoral Regional Nº 000580 del 09 de febrero de 2010**, siendo ello así y teniendo como base la acotada norma sobre remuneración total permanente se tiene que la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% se aplica sobre la base de dicha remuneración, pago que se realiza en el rubro "preclas" que aparece en la boleta de pagos de cada docente;



Que, del análisis de lo actuado en el presente procedimiento la administración advierte del recurso impugnativo formulado por la administrada ésta no ha desvirtuado de modo alguno lo sostenido en la resolución impugnada; asimismo dicho recurso no se encuadra dentro de los presupuestos establecidos por el artículo 209° de la ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, sin perjuicio de los antes señalado en el considerando precedente se advierte que la administrada viene percibiendo la bonificación especial por preparación de clases equivalente al 30% conforme así aparece de su boleta de pago que corre a folios dos (02) en el rubro "Preclas", siendo ello así mal hace en solicitar un beneficio que se le está otorgando en la actualidad; en consecuencia, el recurso de apelación formulado por Susana Ines Cubas Saldaña no es amparable;

Que, mediante Decreto Supremo N° 021-2003-ED, se adecua la Dirección de Educación del Callao como Dirección Regional de Educación del Callao, disponiendo su dependencia administrativa el Gobierno Regional del Callao y en lo técnico funcional el Ministerio de Educación; y, Mediante Oficio N° 300-2005-CND/ST, de fecha 07 de marzo del 2005, el Consejo Nacional de Descentralización a solicitud de la Dirección Regional del Callao emitió opinión manifestando que al Gobierno Regional del Callao le corresponde resolver en última instancia administrativa los recursos interpuestos contra lo resuelto por la Dirección Regional de Educación del Callao, debido a que ésta depende administrativamente del Gobierno Regional del Callao;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, inciso "d" de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales", el Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 006-2008-REGION CALLAO-CR, las facultades delegadas mediante la Resolución Ejecutiva Regional N° 200 de fecha 29 de abril de 2009 y, con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional del Callao;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DECLARAR, por los fundamentos expuestos, **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por **SUSANA INES CUBAS SALDAÑA**, contra el acto administrativo contenido en la **Resolución Directoral Regional N° 000580 del 09 de febrero del 2010** emitida por la Dirección Regional de Educación del Callao, en cuanto a la apelante se refiere.

Artículo Segundo.- Se dé por agotada la Vía Administrativa en el presente Procedimiento Administrativo.

Artículo Tercero.- NOTIFICAR la presente Resolución a la recurrente en el domicilio señalado en su recurso impugnativo, así como al Director de la Dirección Regional de Educación del Callao, de conformidad a lo establecido por el artículo 21.1 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

 Arq. FERNANDO E. GORDILLO TORDOYA
 GERENTE GENERAL REGIONAL

